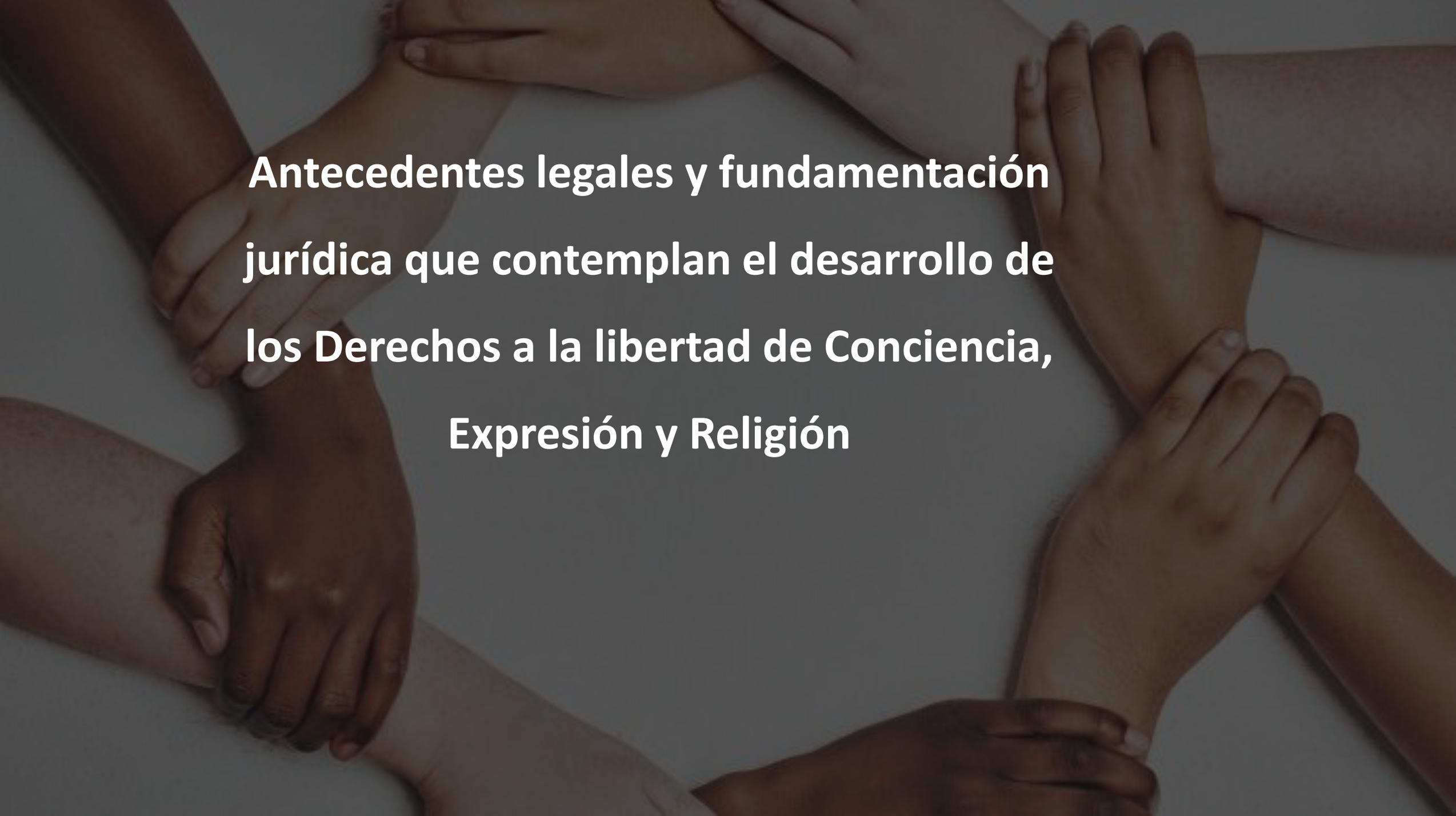




P R E S E N T A C I Ó N

M A E S T R A : J E S S I C A P É R E Z

WWW.INSTITUTE.CGNGLOBAL.ONLINE



**Antecedentes legales y fundamentación
jurídica que contemplan el desarrollo de
los Derechos a la libertad de Conciencia,
Expresión y Religión**

**Antecedentes legales y fundamentación jurídica que
contemplan el desarrollo de los Derechos a la libertad de
Conciencia, Expresión y Religión**

DESARROLLO HISTÓRICO EN LATINOAMÉRICA

ECUADOR:

- Los primeros pasos para desarrollar legalmente el Derecho a la Libertad Religiosa en Ecuador se dan gracias a la promulgación de La Constitución Ecuatoriana del año 1869.
 - Calidad de ciudadanos era a través de su conversión al Catolicismo Romano
 - Los cambios tuvieron lugar en el año 1895 - La Revolución Liberal liderada por el General Eloy Alfaro.
 - En el año 1897 se proclamó por primer vez la tan anhelada “Libertad de Cultos”.
 - En el año 1906 se promulgó la primera Ley de Cultos
 - La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 - consagra en su preámbulo el Derecho a la Libertad Religiosa - Estado Social Laico.
- Art. 66°- N° 8°, 11° y 12° de la Constitución Nacional mencionan claramente los derechos a la “Libertad Religiosa y de Conciencia.**

CHILE:

- Constitución Política de 1833 – Religión Oficial Catolicismo Romano
 - Relación que sostenía el gobierno civil y la Iglesia Católica.
 - Todos aquellos que decidían tener otro tipo de convicciones religiosas no eran reconocidos dentro del sistema jurídico.
 - El estado ostente la calidad de otorgador de Derechos y Libertades
 - 1925 marcó el inicio de una nueva etapa gracias a la incidencia política y social ejercida por movimientos sociales principalmente el liderado por “Iglesias Evangélicas o Protestantes” - llamado “Principio de Confesionalidad”, el cual reconoció la Libertad Religiosa en el espectro individual y colectivo y el estado laico dentro de un marco constitucional pluralista.
- CPR (Constitución Política de la República de Chile) de 1980, la misma estableció en el art. 19° Num 6° el “Derecho a la Libertad de Conciencia”, motivó al legislativo a la creación de la Ley 19.638 de 1999 que estableció que el estado chileno garantizara la Libertad Religiosa y de Cultos
- Contempó las prácticas religiosas de confesiones distintas a la Católica, su disfrute a nivel privado, la participación en diferentes escenarios públicos, el establecimiento de confesiones a nivel jurídico, entre otros.

ARGENTIA:

- “Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica” - 1819 - En el art. 1° se establecía que la religión oficial era la Católica Romana.
- Con la llegada de inmigrantes anglosajones en el siglo XIX de religión protestante se da apertura al proceso de Libertad Religiosa en tanto que, las relaciones comerciales entre ambos países y la permanencia constante de extranjeros en territorio argentino posibilitó la práctica legalizada de su religión.
- El régimen constitucional argentino ha presentado diversas reformas: Años 1853, 1866, 1898, 1949, 1972 y 1994.
- El preámbulo de la CNA (Constitución Nacional de Argentina) y su art. 2° consagra el derecho a la Libertad Religiosa, declarándola como un Derecho Fundamental.
- La última reforma constitucional consagró la adopción de varios tratados internacionales
- Otras confesiones religiosas minoritarias han ido tomando espacios de participación gracias a su contribución en la elaboración de Políticas Públicas de Libertad Religiosa, sin embargo, la tradición católica ha sido el culto más influyente en el país, esto evidencia la importancia de que éstas libertades tomen un papel más protagónico en dicha sociedad y que las instituciones públicas trabajen para que esto sea una realidad y no un mero enunciado.

CONCLUSIÓN

- Inicio converge en la época de la conquista española
- Poder religioso de del Catolicismo Romano
- Ajeno a la dinámica social, cultural y religiosa de la población latina, propiciando - tal cual lo evidencian las leyes descritas - vulneraciones constantes a los mencionados derechos humanos.

. ¿Cómo puede vivir una persona a la que se le expropia su capacidad de adoración en el ámbito público y privado, cuando es ésta la que le permite desarrollarse a plenitud en su proyecto de vida? Lo aquí acontecido no sólo le sucedió a una persona, fue un hecho que se desplegó en todo el continente y por tal razón la restitución y restauración de aquellas naciones requieren no sólo de la promulgación de leyes que garanticen éstos derechos, se hace necesario el empleo de alternativas de diálogo, construcciones culturales, sociales, laborales, de desarrollo económico, de salubridad, entre otras, es decir, aquellos espacios que posibiliten que la identidad latina sea reconstruida desde la plataforma de la dignidad humana.



Sus luchas giraron en torno de las garantías constitucionales y legales que limitaran el poder de un estado eclesial y autocrático y en lugar de ello garantizaran sus libertades fundamentales, fue así que con el paso de los años se empezó a estructurar un sistema jurídico más robusto el cual fue fortaleciéndose con la dinámica del derecho internacional, un proceso sumamente importante ya que posibilitó la inclusión y el ejercicio del derecho a la Libertad de Conciencia y Religiosa en aquellas constituciones que no lo contemplaban de manera directa.



MUCHAS GRACIAS

NOS VEMOS EN EL SIGUIENTE VIDEO



www.institute.cgnglobal.online